

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado	05-001-40-03-016-2020-00414-00
Demandante	CENTRO COMERCIAL EL PUNTO DE LA ORIENTAL P.H.
Demandado	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Asunto	INADMITE
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 0565

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C.G.P, en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente **DEMANDA** para que, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, deberá indicarse en el poder el correo electrónico del apoderado, mismo que debe coincidir con el reportado en el Registro nacional de Abogados

SEGUNDO: Adecuará en los acápites de hechos y pretensiones el valor de las cuotas de administración correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2018 y abril de 2019, como quiera que los allí referidos no se corresponden con el tenor literal del título objeto de Litis (Art. 82 Numerales 4 y 5 C. G. del P.).

TERCERO: Por analogía de lo establecido en el artículo 93 numeral 3º del Código General del Proceso, deberá presentar la demanda nuevamente integrada en un sólo escrito.

Por lo expuesto y conforme lo dispone los artículos 82,89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

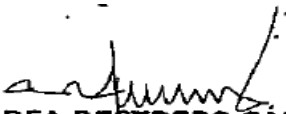
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA**, por los motivos antes mencionados.

SEGUNDO: La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301.453.48.60. en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán en el mismo WhatsApp.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE


MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

L.S.Z.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 72

Hoy, 06 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELAÉZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA